

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|----------|
| Un mes..... | 1 peseta |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
núan sin novedad en su importante salud en
el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

BOLETÍN SANITARIO.

Resultado de los partes recibidos en el día de
hoy referentes á la epidemia colérica:

Partido de Pastrana.

| | Invasiones. | Defunciones. |
|----------------|-------------|--------------|
| Albalate..... | " | " |
| Almoguera..... | " | " |
| Mazuecos..... | 8 | " |
| Drievés..... | 2 | 1 |
| Yebra..... | 4 | " |
| Illana..... | 7 | 4 |

Partido de Molina.

| | | |
|---------------------|----|---|
| Mochales..... | 7 | " |
| Hinojosa..... | 5 | 2 |
| Pobo (El)..... | 6 | 1 |
| Villel de Mesa..... | 4 | " |
| Molina..... | 30 | 4 |

Guadalajara 19 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Circular núm. 23.

Suscripción.

La voz de la caridad y del patriotismo
ha encontrado inmediato eco en los corazo-
nes de todos Las Corporaciones y oficinas
del Estado empiezan á elevar á este Gobier-
no de mi cargo sentidas exposiciones y listas
de suscripción, uniéndose así á la loable ini-
ciativa del Excmo. Ayuntamiento de la ca-
pital.

En la imposibilidad de dar á todos y cada
uno las gracias que merecen su patriótico
proceder, hago público en el *Boletín oficial*,
el desprendimiento de todos.

Hé aquí las comunicaciones y listas de
suscripción recibidas:

"*Sección de Fomento.*—Al tener noticia por su
comunicación de este día de la suscripción iniciada
por el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta ca-
pital, y aceptando el personal de esta Sección el
laudable y previsor propósito del Municipio, se
asocia á tan caritativa determinación, según se
demuestra por el estado que tengo la honra de
acompañar á V. S.

Al propio tiempo, cumple á mi deber hacer
presente á V. S., como con gusto lo verifico, que
este personal de mi cargo, á la vez que aplaude
tan salvadora idea, contribuye con un día de ha-
ber sin excitación alguna y guiado únicamente
por los sentimientos de caridad que á todos dis-
tingue.—Dios guarde á V. S. muchos años. Gua-
dalajara 18 de Agosto de 1885.—El Jefe de la
Sección, Marcelino Villanueva..

Suscripción del personal de la Sección de Fomento de esta provincia para socorrer á las familias pobres que fueran invadidas del cólera en esta capital.

| | Pts. | Cénts. |
|------------------------------------|------|--------|
| D. Marcelino Villanueva, Jefe..... | 10 | " |
| Angel Juan y Seva, Oficial..... | 6 | " |
| Manuel Barredo, id..... | 5 | " |
| José de la Fuente, Auxiliar..... | 3 | " |
| Federico Hermua, id..... | 3 | " |
| Eugenio Brihuega, id..... | 3 | " |
| Quintín de la Sen, Ordenanza..... | 1 | " |

*"Fiscalía de la Audiencia de Guadalajara.—*En el día de ayer he recibido la expresiva comunicación de V. S., en que me participa haber sido iniciada por este Excmo. Ayuntamiento una suscripción pública para allegar fondos para hacer frente á la epidemia colérica, si por desgracia invadiese esta capital.

Tuve á la vez la satisfacción de recibir á la Comisión de la mencionada Corporación popular, á la que, á la vez de ofrecerle como lo hago á V. S. mi cooperación personal para cuanto la considerara útil, ofrecí la cantidad de 75 pesetas mensuales por todo el tiempo que el Excmo. Ayuntamiento necesitase recursos extraordinarios para el mencionado objeto. Lo que tengo el gusto de participar á V. S. en contestación á su citada comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 18 de Agosto de 1885.—Federico Amoriga.,,

*"Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.—*Se ha recibido en esta jefatura el atento oficio de V. S., invitándola á que contribuya á la suscripción iniciada por el Ayuntamiento para socorrer á las clases necesitadas de la población en el caso de que fuese invadida por la epidemia, que asuela gran número de pueblos de España y que ya ha comenzado á sentirse en esta provincia. En contestación al mismo debo manifestarle que, sin perjuicio de ejercitar como ciudadanos y de dar particularmente las cantidades que á cada uno de los individuos les dicte su caridad, contribuyen los de esta dependencia con un día de haber, según demuestra el estado adjunto.

También debo manifestar á V. S. que los conocimientos en las ciencias fisico-naturales, que supone la profesión del Ingeniero de Minas, permiten al que suscribe ofrecer á V. S. su concurso en lo que se refiera á preparados químico-inorgánicos que pudieran necesitarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 19 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe, Juan Sánchez y Massiá.,,

Relación de las cantidades que ofrecen los individuos que abajo se expresan para la suscripción iniciada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, para socorrer á los pobres en el caso de que invada dicha capital el cólera morbo asiático.

| | Pts. | Cénts. |
|---|------|--------|
| D. Juan Sanchez y Massiá, Ingeniero Jefe... | 11 | 25 |
| Manuel Sanchez Massiá, Ingeniero 1.º..... | 10 | " |
| Luis Villar, id. 2.º..... | 7 | 50 |
| Luis Villanova, id. id..... | 7 | 50 |
| Felipe Mora, Auxiliar facultativo..... | 6 | 25 |

*"Instituto geográfico y estadístico de la provincia de Guadalajara.—*Secundando el personal de esta oficina los caritativos sentimientos que ha inspirado la Excmo. Corporación municipal en las tris-

tes circunstancias que atravesamos con motivo de la epidemia del cólera para allegar recursos á la pobreza aflijida, en el caso de que esta población se vea desgraciadamente envuelta en tan terrible enfermedad, ha dispuesto contribuir con las cantidades que al dorso se expresan.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. en cumplimiento á los filantrópicos deseos que se desprenden de su comunicación de ayer.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Guadalajara 19 de Agosto de 1885.—El Jefe de los trabajos, Cesar A. Sánchez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia."

| | | |
|-------------------------------|----|----------|
| D. Cesar Aurelio Sanchez..... | 10 | pesetas. |
| Facundo Martinez..... | 5 | " |
| Jerónimo Martin..... | 2 | 50 " |
| Pedro Viejo..... | 1 | 25 |

*"Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—*En vista de la comunicación de V. S. de fecha de ayer, tengo el honor de participarle que el personal de esta oficina se suscribe por las cantidades que se expresan á continuación:

| | | |
|--------------------------------------|----|----------|
| D. Benito Angel, Ingeniero Jefe..... | 15 | pesetas. |
| Luis Ramirez, Ingeniero 2.º..... | 10 | " |
| Mariano Santamaría, Ayudante..... | 5 | " |
| Francisco Llamas, id..... | 5 | " |
| Isidro Oria, Capataz..... | 3 | " |

Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 19 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.,,

*"Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guadalajara.—*En vista de la atenta comunicación de V. S., fecha de ayer, tengo el honor de acompañar una nota expresiva de las cantidades por que se suscriben el Director y Catedráticos de este Instituto, existentes hoy en esta capital, al responder al laudable y previsor pensamiento iniciado por la Excmo. é Ilma. Corporación municipal, de allegar recursos con que hacer frente á la epidemia del cólera, en el desgraciado caso de que esta ciudad se vea invadida de tan terrible mal.—Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 19 de Agosto de 1885.—El Director, José Julio de la Fuente.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.,,

Nota expresiva de las cantidades por que se suscriben el Director y Catedráticos de este Instituto, á fin de allegar recursos con que hacer frente á la epidemia del cólera, en el caso de que se vea invadida esta ciudad.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| D. José Julio de la Fuente, Director..... | 10 | " |
| Inocente Fernandez Abás, Catedrático..... | 7 | 50 |
| Hilarión Guerra y Preciado, id..... | 7 | 50 |
| Facundo Perez Arce, id..... | 7 | 50 |
| Miguel Avellana, id..... | 7 | 50 |
| Serapio Enciso, id..... | 5 | " |
| José María Lopez, id..... | | |

*"Juzgado de 1.ª instancia de Guadalajara.—*Entero de la atenta comunicación de V. S., fecha de ayer y de lo que aparece en el Boletín oficial de esta provincia, de 17 del actual, respecto á la suscripción iniciada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para el desgraciado caso de que fuese invadida por la epidemia reinante en otras de la Península, tengo el honor de manifestar á V. S. que hoy mismo he abierto una suscripción entre

los dos actuarios y dos alguaciles de este Juzgado, dando por resultado las cantidades que al margen se expresan y que quedan en mi poder á disposici6n de V. S. 6 del expresado Excelentísimo Ayuntamiento y que ser6n entregadas cuando V. S. se sirva manifestarme.—Dios guarde á V. S. muchos a6os. Guadalajara 19 de Agosto de 1885.
—Rafael Castellanos.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.,,

| | Peset. | C6nts. |
|------------------------------------|--------|--------|
| Sr. Juez de primera instancia..... | 15 | " |
| Actuario, Sr. Garc6a..... | 5 | " |
| Idem, Sr. D6ez..... | 5 | " |
| Alguacil, Hernandez..... | 1 | 50 |
| Idem, Hernando..... | 1 | 50 |

Guadalajara 19 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL RIDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Secci6n de Gobernaci6n del Consejo de Estado el expediente sobre la conducta legal que corresponde seguir á los Gobernadores en la constituci6n de Ayuntamientos interinos, donde no sea posible sustituir á los Concejales suspensos por abandono de funciones con personas que reunan las condiciones determinadas en el parrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha de hoy el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de este mes, ha examinado la Secci6n, con la urgencia que se encarece, el expediente adjunto.

De los datos que lo constituyen aparece que el Gobernador de Tarragona en varias comunicaciones ha expuesto á V. E. la dif6cil y an6nima situaci6n que viene atravesando la ciudad de Reus; pues suspendido el Ayuntamiento, las personas que reunen las condiciones que señala el parrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal no quieren ocupar los cargos concejiles, por lo cual se hace preciso formar una junta de Autoridades 6 adoptar el temperamento que el Gobierno de S. M. estime m6s acertado para que la administraci6n del pueblo no contin6e abandonada, sobre todo cuando urge tomar medidas para hacer frente á la cuesti6n sanitaria.

La Subsecretar6a de ese Ministerio, reconociendo que es indispensable poner pronto remedio á tal situaci6n, y previniendo que lo que sucede en Reus pueda repetirse en Sevilla y otros puntos, propone que se autorice á los Gobernadores para que, en circunstancias como las expuestas, puedan nombrar Comisiones municipales, compuestas de personas id6neas y de arraigo, que se encarguen de la misi6n que las leyes encomiendan á las Corporaciones populares, mientras no se pueda nombrar Concejales interinos á quienes tengan condiciones legales para serlo.

La ley org6nica de Ayuntamientos no ha previsto, en efecto, el caso verdaderamente excepcional en que se encuentra la importante ciudad de Reus; pues como es sabido, solo admite que la gesti6n administrativa de los pueblos est6 encomendada á Concejales elegidos por sufragio directo, y que las vacantes que se produzcan, bien sean por falleci-

miento, incapacidad, incompatibilidad 6 suspensi6n gubernativa 6 judicial, se cubran por los que el Gobernador designe entre los que en 6pocas anteriores hayan pertenecido por elecci6n al Ayuntamiento.

Por tanto, el temperamento que se indica para acudir al remedio de lo que en Reus acontece no se conforma con los preceptos de la ley Municipal; pero como semejante estado de cosas no puede continuar, entre otras razones, por los perjuicios de todo orden que se seguir6n al Municipio á causa del abandono de la administraci6n del mismo, y muy especialmente en las circunstancias actuales en que no ya la carencia de medidas sanitarias, sino hasta el aplazamiento en acordarlas y ejecutarlas puede determinar el desarrollo de la epidemia reinante, cree la Secci6n que el Gobierno, usando de las atribuciones de que se halla investido para proveer 6 llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en las leyes, y para resolver las dificultades que en la pr6ctica crezca la realizaci6n de los servicios p6blicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permite hacerlo, llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, podr6 adoptar, en concepto de medida excepcional y extraordinaria impuesta por las circunstancias, la resoluci6n que propone la Subsecretar6a de ese Ministerio, pues 6 parece que haya otro medio que deue mejor que 6ste el fin que se persigue; pero recomendando á los Gobernadores que procuren no acudir al recurso extremo de nombrar Comisiones municipales sino haber apurado antes los medios posibles para que al frente de la administraci6n de los pueblos est6n personas que reunan las condiciones legales; y que tan pronto como por cualquier circunstancia puedan contar con el n6mero necesario de Concejales para constituir Ayuntamiento, los nombren para servir regularmente en los cargos, y dispongan que cesen en su misi6n dichas Comisiones.

Tambi6n ser6 conveniente, á juicio de la Secci6n, advertir á los Gobernadores, pues quizas de esta suerte se evitar6 en muchos casos que surja el conflicto que se ha presentado en Reus, que no admitan las dimisiones que les presenten los Alcaldes, Tenientes y Regidores, pues siendo obligatorios los cargos concejiles, seg6n el art. 63 de la ley Municipal, no es l6cito renunciarlos, y que si los propietarios se resistieren á desempe6ar sus puestos, los pongan á disposici6n de los Tribunales como presuntos reos del delito de abandono de funciones.

Resumiendo lo expuesto, la Secci6n es de parecer:

1.º Que como medida excepcional se puede autorizar á los Gobernadores para que en los casos de suspensi6n legal 6 de destituci6n de los Ayuntamientos, y despu6s de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir la Municipalidad interina en la forma que la ley establece, nombren Comisiones municipales, que deber6n cesar tan luego como haya t6rminos hábiles para cumplir lo dispuesto en el parrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal;

Y 2.º Que se recuerde á los Gobernadores que los cargos concejiles no son renunciabiles, y que si las personas que los desempe6an en propiedad se negaren á continuar sirvi6ndolos, deben poner el hecho en conocimiento de los Tribunales.»

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta promovida por el Alcalde de Peralejos de Abajo sobre la forma en que se han de hacer efectivos los honorarios de los Facultativos que reconocieron al padre de Patricio Alonso, adscrito al reemplazo de 1883 por el cupo del citado pueblo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por el Alcalde de Peralejos de Abajo, provincia de Salamanca, sobre la forma en que se han de hacer efectivos los honorarios de los Facultativos que reconocieron al padre de un mozo sorteado para el reemplazo de 1883:

Según resulta de antecedentes, el Ayuntamiento de Peralejos de Abajo declaró exento del servicio militar activo al mozo del reemplazo de 1883 Patricio Alonso por haber justificado ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre:

Los interesados en el reemplazo reclamaron el fallo oponiéndose á la declaración de inutilidad de Francisco Alonso Hernandez, padre de Patricio, por creerlo apto para trabajar.

Habiendo justificado el padre del mozo que no podía concurrir á la capital, la Comisión provincial ordenó al Alcalde de Peralejo que nombrase Médicos para que aquél fuese reconocido.

Los Facultativos que practicaron el reconocimiento declararon inútil para el trabajo á Francisco Alonso, y señalaron como honorarios 250 pesetas uno, 125 otro y 60 el del pueblo.

En 15 de Julio del año próximo pasado la Comisión provincial, contestando á una pregunta del Alcalde de Peralejo, acordó que según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1878 debía pagar los honorarios de los Facultativos el interesado que reclamó el fallo del Ayuntamiento.

El Alcalde acudió nuevamente á la Comisión provincial manifestando que por dos de los Médicos que reconocieron á Francisco Alonso Hernandez se le amenazaba llevarle á los Tribunales si no acordaba el pago de los honorarios que tal vez por insolvencia ó negativa del interesado no se habian hecho efectivos, y en su virtud consultaba si fijados en las cantidades de que se ha hecho mérito son exigibles; si deben hacerse efectivos por la vía administrativa ó la judicial, ó si los Médicos han de reclamarlos directamente del interesado:

Vista la Real orden de 15 de Julio de 1878:

Visto el art. 137 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, según lo dispuesto en la referida Real orden, los derechos que devenguen los Facultativos que reconocen á los mozos que alegan inutilidad para el servicio militar deben abonarse por el que hubiese interpuesto la reclamación cuando se justifique la existencia de la inutilidad:

Considerando que dicha Real orden autoriza también á las Comisiones provinciales para fijar las dietas que estimen justas á los Facultativos cuando hayan de pasar de un pueblo á otro á reconocer á los mozos que no pueden presentarse en la capital:

Considerando que el art. 137 de la ley de Reemplazos vigente señala los derechos que los Facultativos han de cobrar por cada reconocimiento que practiquen.

Considerando que lo dispuesto por la ley en los reconocimientos de los mozos se ha aplicado siempre por analogía á los practicados en los padres y hermanos:

Considerando que sería injusto no reconocer á las Comisiones provinciales el derecho de señalar dietas á los Facultativos cuando las han de pagar los reclamantes, porque además de autorizar un privilegio odioso, podría darse el caso de hacer ilusorio el derecho de reclamar los reconocimientos facultativos:

Considerando que al señalar la ley los honorarios que los Facultativos y talladores han de cobrar en los reconocimientos que practiquen, es indudable que trató de evitar abusos y hacer posibles las reclamaciones á todos los mozos:

Considerando que los reconocimientos facultativos deben pagarse de fondos provinciales cuando los reclamantes sean pobres;

La Sección opina:

1.º Que el interesado que reclamó al mozo Patricio Alonso debe pagar los honorarios de los Facultativos que reconocieron á Francisco Alonso Hernandez:

2.º Que éstos no deben exceder de los señalados por la ley en el art. 137:

3.º Que procede que la Comisión provincial fije los gastos de viaje que deben abonarse á los Médicos que tuvieron que dejar el pueblo de su residencia para practicar el reconocimiento;

Y 4.º Que si el reclamante fuese pobre hasta el punto de no poder pagar los honorarios y dichos gastos, deben suplir unos y otros los fondos provinciales, según lo dispuesto en el citado art. 137.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial acerca de la aplicación que debe darse á 1.000 pesetas que resultan del embargo de bienes hecho á los números 14, 15 y 21 del último reemplazo por el Ayuntamiento de Bouzas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la consulta que hace la Comisión provincial de Pontevedra acerca de la aplicación que debe darse á 1.000 pesetas que resultan del embargo de bienes hecho á los números 14, 15 y 21 del último reemplazo por el Ayuntamiento de Bouzas; teniendo en cuenta que el cupo se halla cubierto, siendo los últimos ingresados los números 23, 24 y 25, y que dicha cantidad no alcanza á cubrir siquiera la responsabilidad de un mozo, sin que por lo tanto pueda producir excedencia á ninguno de los últimos:

Visto el art. 148 de la vigente ley de Reemplazos: Considerando que si hubiese realizado el ingreso de los números 14, 15 y 21 es indudable que las bajas afectarían á los números 23, 24 y 25;

La Sección entiende que los números 23, 24 y 25 deben ser indemnizados en la forma que prescribe el citado artículo 148, entregándose á cada uno lo que respectivamente haya producido el embargo de bienes de los mozos que motivaron el ingreso de aquéllos en las filas del Ejército.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, del Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1885

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta dirigida por V. S. a este Ministerio con motivo de haber acordado esa Comisión provincial que el Alcalde de Manjarrés entregase a la orden del Consejo de Redenciones y Enganches militares el importe de los bienes embargados al padre de Luis Pérez Arnas, prófugo del segundo reemplazo de 1875 por el cupo del citado pueblo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Logroño con motivo de haber acordado que el Alcalde de Manjarrés entregase a la orden del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar 450 pesetas 40 centimos que habia producido la venta de los bienes embargados al padre del mozo Luis Pérez Arnas, comprendido en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de dicho pueblo, y declarado prófugo por no haberse presentado en Caja.

La Comisión provincial manifiesta que el pueblo de Manjarrés no cubrió el cupo de soldados que le correspondió en el segundo reemplazo de 1875, y que siendo el Estado el único perjudicado a quien correspondía en su caso la indemnización que la ley señala, acordó ingresase en la Caja sucursal de Depósitos a la orden del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar el producto de la venta de los bienes embargados al padre del prófugo, y poner dicho acuerdo en conocimiento de V. E. por si considera que la expresada Corporación ha interpretado fíamente lo dispuesto en la ley de Reclutamiento en lo relativo a las responsabilidades en que incurren los prófugos.

Visto el cap. 14 de la ley de 8 de Enero de 1882: Considerando que si bien la ley no señala el destino que se ha de dar al importe del precio de la redención que se exija a los padres ó curadores de los prófugos, es indudable que dicho importe debe entregarse en la Administración económica de la provincia con destino exclusivo al reemplazo del Ejército, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 189 con respecto á la entrega del precio de las redenciones solicitadas:

Considerando que siendo el Estado el único perjudicado en este caso, a él corresponde únicamente utilizar la indemnización a que se refiere el art. 150 de la ley;

La Sección opina:

1.º Que la Comisión provincial obró bien al aplicar al Estado la cantidad cobrada por vía de indemnización al padre del prófugo;

Y 2.º Que dicha cantidad debió entregarse en la forma que señala el art. 189 de la ley por lo tocante al precio de las redenciones solicitadas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, del Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Circular.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que ha ofrecido á varias Comisiones provinciales la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La revisión de exenciones otorgadas en años anteriores no se verificara en el reemplazo actual cuyos términos ha sido preciso abreviar para hacer la transición de la antigua á la nueva ley.

2.º Dicha revisión tendrá lugar al terminar la clasificación de los mozos que sean alistados en Enero próximo para el reemplazo de 1886, y comprenderá las exenciones concedidas en los reemplazos de 1883, 84 y 85, y en el actual, ó sea el segundo de 1885, rigiendo para los tres primeros la ley reformada en 8 de Enero de 1882, y la Real orden circular de 16 de Junio de 1883, y para el último la ley vigente que no exige reclamación de parte interesada para estas revisiones.

3.º La fecha a que se refiere la regla 11 del artículo 7.º para apreciar las circunstancias necesarias al goce de una exención, será para el actual reemplazo la de 16 de Setiembre próximo.

4.º El núm. 2.º del art. 26 solo será aplicable á los mozos que no hubiesen cumplido 35 años de edad a la fecha de la publicación de la ley vigente, con arreglo a lo consignado en el primero de sus artículos adicionales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda de la provincia.

Venta de envases vacíos de tabaco.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1882, el viernes 18 de Setiembre próximo, se verificara la subasta pública de diez a once de su mañana, para la venta de todos los cajones vacíos de tabaco procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de efectos estancados de la capital y Administraciones subalternas que se diran, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.º El remate será simultáneo en la capital y Administraciones subalternas, en la hora y día señalados, celebrándose en la primera en mi despacho y en las segundas en el de los Administradores.

2.º Para mayor publicidad, los Alcaldes, de acuerdo con los Administradores, procuraran se fijen en los sitios de costumbre los edictos necesarios.

3.º La Junta de subasta la formarán en la capital, los Sres. Administrador de Hacienda, Contador, Abogado del Estado y Jefe del negociado de Estancadas, y en las Subalternas, el Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del Municipio.

4.º En los días y hora mencionados, se admitirán cuantas proposiciones se presenten por los licitadores en pliego cerrado, expresando en *letra* el número de cajones que deseen adquirir y el precio en pe-

setas ó céntimos de peseta que ofrezcan por cada uno; debiendo advertirse, que serán admitidas en primer término, las que resulten con precios más elevados, y en segundo las que comprendan mayor número de envases y en caso de empate, se verificarán pujas á la llana por 15 minutos.

5.ª Los rematantes no podrán alegar en ningún caso que sean admitidas sus ofertas hasta que sean ó no aprobadas por esta Administración.

6.ª Al día siguiente de celebrarse la subasta, los Administradores subalternos remitirán los expedientes a esta superior, con los edictos diligenciados en forma, proposiciones y acta original, con un duplicado de ésta por separado, á fin de que, en su vista, pueda procederse á la aprobación si la mereciere.

7.ª Una vez comunicada al rematante la aprobación de la subasta, satisfará en las arcas del Tesoro ó en la Administración subalterna respectiva, en término de cinco días, el importe de los envases. Verificado el ingreso, dicho rematante se personará en igual plazo de cinco días, con los documentos necesarios, en el local donde se hallen los envases, á recoger el número de los que haya subastado.

8.ª La entrega de los cajones adjudicados á cada proponente, se hará siempre en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se encuentren, para que no resulten beneficiadas á guisa de los adjudicatarios en perjuicio de otros, teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso, la distribución ó entrega que se les haga.

Guadalajara 18 de Agosto de 1885.—El Administrador, Antonio de Cereceda.

Relación de las localidades donde se hallan los cajones y número de los que se enajenan, á que se refiere el preinserto anuncio.

| | Cajones. |
|-----------------------|--------------|
| La capital..... | 140 |
| Alcocer..... | 210 |
| Atienza..... | 40 |
| Brihuega..... | 25 |
| Cifuentes..... | 20 |
| Cogolludo..... | 22 |
| Jadraque..... | 18 |
| Molina de Aragón..... | 215 |
| Pastrana..... | 470 |
| Sigüenza..... | 30 |
| Total..... | 1.190 |

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS

de Castilla la Nueva.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro de Obras militares de Logroño, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Búrgos, el 10 de Noviembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general de Ingenieros ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los Distritos, pero en este caso con anticipación bastante para que puedan enviarse á dicha capital en la fecha citada.

En la *Gaceta oficial* del día 10 del corriente se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las

ventajas y obligaciones que designa á los Maestros de Obras militares el citado Reglamento.

Madrid 18 de Agosto de 1885.—El General Comandante general Subinspector, José Cortes.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las diferentes responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Francisco Cortes y Ortega, natural y vecino de Gualda, en causa por atentado á la autoridad, se venden en pública subasta que tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el día 5 de Setiembre próximo á las once de su mañana, diferentes bienes inmuebles sitios en término de dicho pueblo, embargados al procesado, y los cuales constan del expediente de su razón que se halla de manifiesto en la escribanía del actuari; debiendo hacer constar, que el único título que aparece, lo es una información posesoria que se inscribió ha sido devuelta por el Sr. Registrador de la propiedad por notarse en la misma varios defectos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Cifuentes 5 de Setiembre de 1885.—Andrés Galindo.—Por mandado de S. S.—Diego Esteban Pajares.

SIGÜENZA.

D. Joaquin Vilar y Gonzalez, Juez municipal de esta ciudad y como tal regente de instrucción del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivos los derechos de la Hacienda pública devengados en la información posesoria de fincas practicada de oficio á favor de Agustín Zúñiga de Diego, vecino de esta ciudad en causa contra el mismo por lesiones; se venden en pública subasta las fincas que con su tasación respectiva son las siguientes:

Fincas urbanas en esta Ciudad de Sigüenza.

Pesetas Cis.

Media casa proindiviso con María é Inocencia de Diego, en la calle de la Cruz Dorada, número 1, consta de piso bajo, principal y desvan gatero, construida de mampostería; linda al frente ó Norte con la calle, por la izquierda entrando ó Saliente Lucas Relano, por la derecha ó Poniente casa que administra D. José Perez, y por la espalda ó Mediodía corrales, su valor.... 558 50

Medio tinado proindiviso con Juan de Diego, en la calle de las Afareras, sin número de piso hueco; linda al Poniente la calle, por la izquierda ó Norte tinado de Cipriano Montuenga, Mediodía ó derecha herederos de Pradillo, y Saliente ó espalda Pedro Benito, su valor..... 143 9

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de la mañana, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su tasación; con advertencia que para hacerlas son requisitos indispensables exhibir la cédula personal y depositar en el acto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Y se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma
Dado en Sigüenza á 17 de Agosto de 1885.—Joaquín Villar.—Francisco Pastor.

Juzgados municipales

SIGÜENZA.

D. Joaquín Villar y González, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y su agregado Barbatona.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, y á fin de cumplir lo preverido en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace presente para que los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes debidamente comentadas en el inarrogable término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Sigüenza á 10 de Agosto de 1885.—Joaquín Villar.—El Secretario, A. Ejo Cubillo.

PELEGRINA.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión voluntaria de D. Francisco Cabrera y Juanas, que la venía desempeñando; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Juez municipal de esta villa dentro del plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Pelegrina 18 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Manuel Anguita.

SECCION QUINTA

Ayuntamientos constitucionales.

ALCOLEA DEL PINAR.

La plaza de Médico Cirujano de esta villa y sus anejos Garbajosa y Viverde del Ducado, distantes de esta unos 4 kilómetros, se halla vacante por dimisión del que la viene desempeñando, con la dotación anual de 220 fanegas de trigo puro y casa gratis, siendo cuenta del Profesor el cobrarlas de los vecinos, previas listas que les facilitarán las Corporaciones respectivas. Además puede el agraciado contratar libremente con los Guardias civiles, zagales del coche de Molina á Sigüenza y peones camineros de las dos carreteras que existen en esta, que le producirán unas 200 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 7 del próximo Setiembre, acompañadas de los correspondientes documentos, trascurrido dicho plazo se proveerá.

Alcolea del Pinar 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Máximo Rejo.—El Secretario, Francisco de P. Beato.

OCENTEJO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el aprovecha-

miento de los cinco tajones de pino de la clase de pie cuarto, que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositados en la Casa Ayuntamiento de esta villa, se sacan á segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, el día 3 de Setiembre próximo á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 15 pesetas y condiciones que la anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho remate.

Ocentejo 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Julian Fraile.—P. S. M.—Policarpo Lopez, Secretario.

PELEGRINA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión voluntaria de D. Francisco Cabrera y Juanas que la venía desempeñando. Su dotación consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, pasados que sean se proveerá.

Pelegrina 18 de Agosto de 1885.—Victor Velasco.

OLMEDILLAS.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Beneficencia de Medicina y Cirujía de este pueblo, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de ocho días, de como el presente se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Olmedillas 18 de Agosto de 1885.—P. O. del A.—Narciso Gonzalo.

CERECEDA.

Las cuentas municipales de propios, correspondientes al año económico de 1872 á 73, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde esta fecha, á fin de que los que quieran interesarse puedan examinarlas y presentar en el referido plazo las reclamaciones que crean justas.

Cerceda 17 de Agosto de 1885.—Braulio Cerrato.—P. S. M.—José García, Secretario.

PEÑALVER.

Se halla vacante la plaza de dos guardas municipales de este término para el año económico corriente, dotada con el sueldo de 750 pesetas que serán recaudadas por repartimiento entre los contribuyentes y satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Durante el término de quince días, que empezarán á contarse desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, podrá el que guste solicitar en debida forma la indicada plaza á esta Alcaldía.

Peñalver 16 de Agosto de 1885.—El Alcalde.—P. A.—Manuel Trijueque.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los colegios universitarios.

Hallándose vacantes, una beca por terminación de carrera, y seis más de nueva creación, en el suprimido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, se hace saber así por medio de este anuncio para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas en el término de un mes, á contar desde la publicación de aquél en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este distrito universitario y eclesiástico del Obispado de Salamanca.

Las condiciones para aspirar á ellas son las de ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio, soltero y católico; debiendo acreditar los solicitantes que tienen hechos los estudios de Gramática latina, ó demostrarlo así mediante exámen, declarando y probando además que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Podrán ser de cualquiera edad, pero en igualdad de circunstancias deberán ser preferidos los que se hallaran entre la de 14 y 18 años; y con relación á la naturaleza, la mitad de las becas se adjudicarán precisamente á los que hayan nacido en el Obispado de Salamanca, otorgándose la otra mitad sin distinción de procedencia, y teniendo preferencia, por último, dentro de ambos casos, los naturales de alguno de los pueblos donde tenía rentas el Colegio.

Correspondiendo el Patronato de éste á la Universidad literaria de Salamanca, representada á este efecto por el Claustro de señores Doctores, en alternativa con el Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, en concepto de poseedor del título de Conde de Lemus, se proveerán cuatro de las siete becas que se anuncian á presentación del Claustro, y las otras tres por la del Excmo. Sr. Copatrono.

En consecuencia de ello, los aspirantes que pretendan ser presentados por el Claustro dirigirán sus solicitudes á la Presidencia de esta Junta, y los que deseen serlo por el Excmo. Sr. Duque citado las elevarán á éste, sea directamente, sea por conducto de la Junta, manifestándolo así expresamente.

Los agraciados con las becas podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursan en esta Universidad literaria, ó la de Sagrada Teología en el Seminario Conciliar de esta ciudad; en cuyos establecimientos precisamente, ó en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital en su caso, habrán de verificar sus estudios: disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrán opción además á que se les costee el título de Licenciado en su carrera si verifican ésta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, como todas las demás á que tienen que someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector. Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Doctor Mariano Arés.

Hallándose vacante una beca de nueva creación en el suprimido Colegio menor de niños huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias del distrito universitario, dirigiéndola al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad Presidente de la Junta ó al Sr. Vicepatronato del Colegio D. Alejandro de la Torre Véles, Canónigo Lectoral de esta Santa Basílica Catedral.

Las condiciones que deben reunir los aspirantes son: orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y haber observado buena conducta, no siendo admisibles al concurso los que no acrediten estos requisitos.

El agraciado con la beca podrá elegir cualquiera de las carreras que se siguen en esta Universidad literaria, en la cual necesariamente, ó en el Instituto de esta capital en su caso, habrá de verificar sus estudios: disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrá opción además á que se le costee el título de Licenciado en su carrera, si verifica ésta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, como de todas las demás á que tiene que someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 31 de Julio de 1885 —El Rector. Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Doctor Mariano Arés.

1.ª DECENA DE AGOSTO DE 1885.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

| Fecha. | Nombre del vendedor. | Vecindad. | Clase. | Cantidad. | Precio del artículo. — Pesetas. | IMPORTE. — Pesetas. |
|------------|----------------------|----------------|---------|-----------|---------------------------------|---------------------|
| 5 | Miguel Batanero..... | Guadalajara... | Acete.. | 1 | 97 » | 97 » |
| 5 | Casto de Luis..... | Idem..... | Carbon. | 10 | 14 » | 140 » |
| TOTAL..... | | | | | | 237 » |

Guadalajara 10 de Agosto de 1885.—El Administrador, Miguel Alvarez.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Miguel Cerrada.